



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY

### **"QUE ABROGA LA LEY No. 6112/18 DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA MIEMBROS DEL PODER LEGISLATIVO DE LA NACION"**

Los fundamentos de la presentación de esta iniciativa popular se encuentran cimentados en los **Artículos 46** de la Constitución Nacional que refieren, respectivamente: **"DE LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS: Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien. Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios"**.

La jubilación parlamentaria es un privilegio que atenta fundamentalmente contra el principio de Igualdad Constitucional, habida cuenta que, la Ley que pretende abrogarse establece las condiciones para la existencia de un régimen de jubilación privilegiada que se concreta de manera ordinaria con una lógica matemática y temporal diferenciada en relación con los trabajadores tanto del sector público, como privado; es decir, los senadores y diputados pueden acceder a la jubilación ordinaria con 180 meses de aporte (15 años) y 55 años de edad; contemplándose además, una jubilación extraordinaria con 120 meses aporte (10 años) y 55 años de edad (60% de Dieta más Gastos de Representación).

Para abonar el planteamiento es importante señalar que la Ley 98/92 **"QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN UNIFICADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y MODIFICA LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO LEY Nº 1.860/50 APROBADO POR LA LEY Nº 375/56 Y LAS LEYES COMPLEMENTARIAS Nº 537 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1.958, 430 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1.973 Y 1.286 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1.987"** y sus modificaciones indica en su Artículo 60<sup>1</sup> que un trabajador asegurado requiere para acceder a la Jubilación Ordinaria 25 años de aporte y 60 años de edad; solo con la cita de este artículo se puede comprobar de manera fehaciente la vulneración del principio de igualdad constitucional.

Como derecho, la jubilación es el premio a una vida de trabajo, de servicio, y en ese sentido debemos diferenciarlo de la vocación de servicio que inspira a un ciudadano a ocupar un cargo electivo o de confianza popular; sea éste senador, diputado, intendente, gobernador, presidente de la Republica; esta actividad tiene un plazo concreto de duración establecido en la propia Constitución Nacional que es de 5 años, a saber artículos 229, 161, 187, por ende, bien puede considerarse una actividad ocasional, motivo por el cual el régimen de jubilación no corresponde, además, es importante señalar las características de los cargos electivos o de representación popular: 1.) Es un cargo de confianza popular, y la relación con el estado no es de dependencia laboral; 2.) Por el ejercicio de la función percibe una dieta, no un salario; 3.) Cumple el rol de mandatario y sus atribuciones están establecidas en la propia Constitución Nacional y el Código Electoral; no se rige por la Ley Laboral; 4.) En la mayoría de los casos no requiere exclusividad laboral, es decir, puede dedicarse de manera complementaria a la actividad laboral privada o a su profesión; esta situación también amerita un cambio de visión; pues en nuestra experiencia la única manera de cumplir a abalidad las funciones legislativas es asumir la exclusividad en su ejercicio, no obstante aunque desde nuestro punto de vista no sea ético, es legal que un senador y/o diputado ejerza el comercio, la abogacía, la medicina, la ingeniería o cualquier otra actividad; inclusive dentro de límites difusos que podrían considerarse de afectación o incompatibilidad.

Los Senadores y Diputados no son trabajadores en condición de dependencia como lo son los funcionarios públicos que deben trabajar y aportar durante toda su vida laboral útil para acceder a la jubilación. Los cargos políticos son cargos electivos, cobran una dieta parlamentaria no un salario, no son contratados para realizar algún tipo de trabajo, sino

<sup>1</sup> **Artículo 60º.-** Tendrá derecho a la jubilación ordinaria, el asegurado que haya cumplido 60 (sesenta) años de edad y tenga 25 (veinte y cinco) años como mínimo de servicios reconocidos, debiendo corresponderle el 100% (cien por ciento) del promedio de los salarios de los 36 (treinta y seis) últimos meses anteriores al último aporte, o (cincuenta y cinco) años de edad y 30 (treinta) años como mínimo de servicios reconocidos, debiendo corresponderle el 80% (ochenta por ciento) del promedio de salarios de los 36 (treinta y seis) últimos meses anteriores al último salario. Este porcentaje aumentará a razón del 4% (cuatro por ciento) por cada año que sobrepasa los 55 (cincuenta y cinco) años de edad, en el momento de solicitarlo hasta los 59 (cincuenta y nueve) años de edad."

## Comisión promotora del proyecto de ley de iniciativa popular "CORTEMOS LA JUBILACIÓN VIP PARLAMENTARIA"



electos para representar a todos los ciudadanos y como sostiene el Diputado sueco Per-Arner Håkansson: *"No tiene sentido conceder privilegios especiales a los parlamentarios, porque nuestra tarea es representar a los ciudadanos y conocer la realidad en la que viven. Representar a los ciudadanos es un privilegio en sí, ya que tenemos la oportunidad de influir en el rumbo del país"*<sup>2</sup>

La jubilación parlamentaria, atenta contra la seguridad social de todos los ciudadanos ya que mientras todos los trabajadores deben cumplir con años de aporte y años de servicio, los parlamentarios, por una cuestión que bien puede ser ocasional o paralela a su vida laboral, con 10 años de legislatura ya pueden obtener una jubilación.

Si bien es cierto, muchos países han incorporado el privilegio de la jubilación a sus parlamentarios, eso no significa que en Paraguay no podamos derogar esta Ley y provocar un debate largamente postergado, que tiene como objetivo central recuperar el Congreso Nacional como un espacio de auténtica representación popular.

Algunas preguntas que surgen de la propuesta: *¿La abrogación de la Ley 6112/18 significará el fin de la jubilación parlamentaria? ¿Qué pasará con la Caja de Jubilaciones afectada y el patrimonio de esta institución?* Es importante decir, que la ley no posee efecto retroactivo, y la sostenibilidad de la Caja y las funciones que desempeñe a partir que la ley de referencia sea eliminada de nuestro ordenamiento jurídico, quedará en manos de la iniciativa privada. Los socios actuales podrán decidir el destino de sus recursos y asumir el compromiso de otorgar sostenibilidad al ente con una reingeniería económica privada que no comprometa en su manejo ningún tipo de aporte, ni intervención estatal.

La extensión en la exposición de motivos, se justifica pues al ser una iniciativa popular disruptiva, que implica un cambio de 180° en la lógica con la cual hasta la actualidad se manejó el tema, nos obliga a mostrar modelos alternativos en otros países que han llegado a consolidar sus democracias, con reglas rigurosas y estricto sometimiento a la ética, al honor y la reputación por parte de cada uno de sus gobernantes; dejando clara constancia que todos los ciudadanos que decidan dedicarse a la política entiendan que la honra de representar a la patria, es lo único que debería moverlos para postularse a un cargo electivo; desalentando a los codiciosos, corruptos, deshonestos y facinerosos que impulsados por los privilegios decidan postular a un puesto de elección popular.

El modelo de **SUECIA** es un caso digno de destacar, pues en dicho país se exige a sus parlamentarios dedicación exclusiva y a tiempo completo a sus funciones legislativas y de control – *situación que no se da en Paraguay ya que sus diputados y senadores pueden seguir ejerciendo el comercio y su profesión*- y se establece en beneficio de sus miembros lo que denominan "**GARANTIA DE RENTA**"; para explicar en qué consiste es importante señalar que los parlamentarios suecos no poseen el privilegio de recibir una pensión vitalicia después de cumplir un mínimo de uno o dos mandatos, el estado no les proporciona una jubilación, sino lo que se llama "garantía de renta" por tiempo limitado. Al respecto la ley sueca dice lo siguiente: *"La finalidad de la prestación (pensión) es proporcionar seguridad financiera al parlamentario en el momento de transición después del término de sus actividades en el Parlamento. La prestación no tiene como propósito garantizar el sustento permanente del ex parlamentario"*.

Por tanto, conforme a lo expuesto, se plantea este proyecto en el convencimiento genuino, que es una iniciativa compatible con nuestro ordenamiento constitucional y representa el sentir de gran parte de la ciudadanía que reclama a los integrantes del Poder Legislativo un giro radical de conducta y la derogación de los privilegios que actualmente rigen.

<sup>2</sup> Suecia: el país donde los parlamentarios no tienen asesores propios y se pagan el café de su bolsillo. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-47280693>



## PROYECTO DE LEY

**"QUE ABROGA LA LEY No. 6112/18 DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA MIEMBROS DEL PODER LEGISLATIVO DE LA NACION"**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA**

## LEY

**Artículo 1°. Abrogación.** Queda abrogada la Ley N° 6112/18 "*DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA MIEMBROS DEL PODER LEGISLATIVO DE LA NACION*"

**Artículo 2°. Del proceso de transición.** En un plazo no mayor a 30 días a partir de la promulgación de la presente Ley, encomiéndose al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional, la conformación de un equipo técnico integrado por representantes designados por el Ministerio de Economía y Finanzas, la Honorable Cámara de Senadores y la Honorable Cámara de Diputados, el cual tendrá por objeto la redacción del Reglamento para la Administración de Aportes Parlamentarios, que establecerá los procedimientos para la gestión financiera de los aportes que los integrantes del Congreso Nacional destinen para su correspondiente capitalización individual.

**Artículo 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.**